ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 046.2021

La Paz, 23 de marzo de 2021

TEMA: **AUTORIZACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE ADENDA PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS NUMERALES 6.3 Y 6.4 DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO SANO Nº 184/2011 DE 18 DE MAYO DE 2011, MODIFICADO MEDIANTE CONTRATO MODIFICATORIO SANO – DLBCI N° 7/2018 DE 2 DE ABRIL DE 2018, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, LA EMPRESA AZUCARERA SAN BUENAVENTURA Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL.**

VISTOS:

La solicitud de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, presentada ante el Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural para autorizar la suscripción de adenda de modificación de los Numerales 6.3 y 6.4 de la Cláusula Sexta del Contrato SANO N° 184/2011 de 18 de mayo de 2011, modificado mediante Contrato Modificatorio SANO – DLBCI N° 7/2018 de 2 de abril de 2018, ambos suscritos entre el Banco Central de Bolivia - BCB, la Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP, y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 6 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece que son fines y funciones esenciales del Estado el promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras. Asimismo, en el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 y el Parágrafo I del Artículo 322 establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución autorizar la contratación de deuda pública.

Que, el Numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determina que son competencias privativas del nivel central del Estado, la creación, control y administración de las empresas públicas estratégicas del nivel central del Estado.

Que, el Presupuesto General del Estado - Gestión 2010, aprobado en el marco del Numeral 11, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, en su Artículo 41 autorizaba al Banco Central de Bolivia otorgar un crédito extraordinario hasta el equivalente de $us1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 de Dólares Estadounidenses), a favor de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en condiciones concesionales, con el objeto exclusivo de financiar proyectos de inversión productiva en el marco de la seguridad alimentaria y energética del país; para este efecto se exceptúa al Banco Central de Bolivia, de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 50, de 9 de octubre de 2010, modificaba el Presupuesto General del Estado (PGE-2010), establecía que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley del Presupuesto General del Estado (PGE) - Gestión 2010, autorizaba al Banco Central de Bolivia - BCB otorgar a la Empresa Pública Nacional Estratégica denominada Empresa Azucarera San Buenaventura - EASBA un crédito extraordinario de hasta Bs1.254.600.000 (Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Mil 00/100 Bolivianos) en condiciones concesionales, con el objeto de financiar proyectos de inversión productiva, para lo cual se exceptuaba al BCB de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995. Asimismo, determinaba que de acuerdo a lo establecido por el numeral 10, parágrafo I de los Artículos 158

Carlos Félix Gómez García D. Vo.Bo. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

María Isabel Rodríguez Burgos V.Bo. JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

Paola Castillo Crespo Vo.Bo. ABOGADO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

y 322 de la Constitución Política del Estado, se autorizaba a la EASBA, contratar el crédito referido precedente con el BCB y que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial, debería justificar ante el BCB que el uso y destino de los recursos del crédito a ser adquirido por la EASBA, son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y que los flujos futuros serian utilizados para el pago de crédito señalado en el citado Artículo.

Que, el Artículo 19 de la Ley N° 50, determinaba que en el marco de lo dispuesto en el referido Artículo 9, liberaba a EASBA de la aplicación de los Artículos 33 y 35 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Que, el Artículo 14 de la Ley N° 62 de 28 de noviembre de 2010, disponía la ampliación de la vigencia para la gestión 2011 de los Artículos 9 y 19 de la Ley N° 050, para la contratación y ejecución del crédito extraordinario a EASBA.

Que, la Ley N° 1206 de 5 de agosto de 2019, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2019, en su DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA establece lo siguiente: I. Se autoriza al Banco Central de Bolivia modificar las condiciones financieras establecidas en los contratos de crédito SANO N° 184/2011, SANO N° 379/2012 y SANO N° 400/2013, suscritos con la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, autorizados mediante las Leyes N° 50 de 9 de octubre de 2010, N° 62 de 28 de noviembre de 2010, N° 211 de 23 de diciembre de 2012 y N° 396 de 26 de agosto de 2013, para reprogramar, ampliar el plazo del crédito, extender y otorgar plazo de gracia a capital e intereses en cada crédito hasta cinco (5) años, manteniendo las condiciones del crédito cuya modificación no haya sido autorizada por la presente Disposición. II. Se autoriza al Banco Central de Bolivia y a la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, a suscribir las adendas respectivas para la modificación de los contratos en las condiciones establecidas en la presente Disposición. III. El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, es el responsable de la evaluación y seguimiento de la ejecución de los recursos de los créditos otorgados por el Banco Central de Bolivia, a favor de la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA. IV. El contrato de crédito extraordinario suscrito en el marco del Parágrafo I de la presente Disposición, queda exento de los costos de protocolización y otros que se requieran para su formalización.

Que, la Ley N° 1356 de 28 de diciembre de 2020, en su Disposición Final Novena en el inciso w) señala que queda vigente para su aplicación la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1206 de 5 de agosto de 2019.

Que, el Articulo 2 del Decreto Supremo Nº 0637 de 15 de septiembre de 2016, dispone la creación de EASBA como Empresa Pública Nacional Estratégica, con personería jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, autónoma de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del MDPyEP.

Que, el Articulo 4 del Decreto Supremo Nº 0637, dispone que la EASBA tiene por objeto la producción de caña de azúcar, así como la producción y comercialización de azúcar refinada y sus derivados, para incentivar la producción nacional con valor agregado en procura de la soberanía y seguridad alimentaria.

Que, el inciso j) del Articulo 6 del Decreto Supremo Nº 0637, señala como una de las funciones del Gerente General de EASBA el emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias.

Que, el Articulo 2 del Decreto Supremo Nº 2907 de 21 de septiembre de 2016, declara de interés nacional y utilidad pública la provisión y abastecimiento de caña de azúcar para EASBA.

Que, el Numeral 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, se encuentra el emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, mediante Decreto Presidencial N° 4389 de 9 de noviembre de 2020, el Sr. Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Néstor Huanca Chura como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota cite: EASBA-GG-N° 72/2011 de 25 de abril de 2011, EASBA en el marco de lo establecido en la Ley N° 50, solicita al BCB el otorgamiento de un crédito concesional por Bs1.254.600.000, para lo cual en cumplimiento al artículo 2 del Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del PGE gestiones 2010 y 2011, remite y complementa la documentación que acredita la personería jurídica y la representación legal de EASBA.

Que, la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 057.2011 de 20 de abril de 2011, del MDPyEP,

1) Determina que de acuerdo al PND, la ejecución e implementación del Proyecto de EASBA, es de prioridad nacional y que será ejecutado por la misma, a través de su Gerencia General; para lo cual, autoriza a EASBA, solicitar un crédito de Bs1.254.600.000.- (Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Mil 00/100 Bolivianos), financiado con recursos del crédito extraordinario previsto en el artículo 9 de la Ley N° 50.
2) Establece que los fondos financieros serán destinados a la ejecución e implementación del proyecto de EASBA, para la producción de azúcar blanca directa de alta calidad y sus derivados, por lo que los flujos generados por las ventas de los productos industrializados, serán utilizados para el pago del crédito contraído con el BCB.
3) Aprueba el Informe Técnico INF/MDP/DPL/2011-0039, de 20 de abril de 2011, emitido por la Dirección General de Planificación, respecto a la factibilidad técnica y evaluación económica – financiera de EASBA que justifica y asegura la capacidad de pago del crédito.
4) Autoriza a EASBA, toda solicitud de desembolso a ser dirigida al BCB e instruye a las Direcciones Generales de Asuntos Administrativos y de Planificación del Ministerio, realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del crédito.

Que, la Resolución Administrativa N° 022/2011, de 25 de abril de 2011, mediante la cual el Gerente General de EASBA, aprueba el Plan de Inversiones, el Plan o Cronograma de Desembolso y el Plan de Pagos del crédito con detalle de los flujos futuros que garantizan el repago del crédito, con desglose de gastos en moneda nacional y gastos en moneda extranjera.

Que, mediante notas cites: EASBA-GG-N° 70/2011 y EASBA-GG-N° 69/2011, ambas de 25 de abril de 2011, EASBA pone en conocimiento del Ministerio de Planificación del Desarrollo y del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural la aprobación del Plan de Inversiones.

Que, mediante nota cite: MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-0803/2011, de 17 de mayo de 2011, el MEFP adjunta el número de serie del Bono del Tesoro No Negociable – Amortizable que entregará de manera simultánea al desembolso que efectúe el BCB a favor de EASBA, como garantía respaldatoria del crédito otorgado a dicha empresa.

Que, la Resolución de Directorio N° 055/2011, de 17 de mayo de 2011, del Directorio del BCB, que en el marco de los artículos 41 del PGE-2010, 9 y 19 de la Ley N° 50 y 14 de la Ley N° 62 y del reglamento, resuelve aprobar la otorgación de un crédito extraordinario concesional a EASBA, por un monto de hasta Bs1.254.600.000 (Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones

Seiscientos Mil 00/100 Bolivianos) y las condiciones financieras del mismo, autorizando al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato SANO 184/2011.

Que, el Contrato SANO N° 184/2011, fue suscrito el 18 de mayo de 2011, entre el Banco Central de Bolivia – BCB, el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – MDPyEP y la Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA. El contrato tiene por objeto la otorgación de un crédito extraordinario en condiciones concesionales por un monto de Bs1.254.600.000.- (Un Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Seiscientos Mil 00/100 Bolivianos), que efectúa el BCB a favor de EASBA para la ejecución del Proyecto de producción de azúcar blanca directa de alta calidad y sus derivados.

Que, la Adenda SANO N° 288/2011 de 23 de agosto de 2011, aclara la naturaleza del contrato principal, manifestando que el mismo, se constituye en una minuta con valor de documento privado mientras sea protocolizado ante la Notaría de la Gobernación del Departamento de La Paz.

Que, la Adenda SANO N° 292/2012 de 10 de octubre de 2012, modifica las Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta numeral 6.7 del contrato principal, ampliando el objeto, uso y destino de los recursos del crédito otorgado por el BCB a favor de EASBA.

Que, el Contrato SANO N° 195/2015 de 19 de junio de 2015, modifica el Numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del contrato principal.

Que, el Contrato Modificatorio SANO – DLBCI N° 112/2016 de 21 de diciembre de 2016, modifica el numeral 6.7 de la Cláusula Sexta del contrato principal.

Que, el Contrato Modificatorio SANO – DLBCI N° 7/2018 de 2 de abril de 2018, modifica los Numerales 6.3. y 6.4. de la Cláusula Sexta del contrato principal, adjunto el documento de aclaración de fecha 19 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota cite: EASBA-NE-GG-N° 172/2021 recepcionada el 22 de marzo de 2021, el Gerente General a.i. de EASBA, solicita la modificación de los Numerales 6.3 y 6.4, Cláusula Sexta del Contrato SANO N° 184/2011, modificado mediante Contrato Modificatorio SANO-DLBCI N° 7/2018.

Que, mediante Informe Técnico cite: EASBA-UP/IT/006/2021 de 8 de marzo de 2021, la Jefa de Unidad de Planificación de EASBA, concluye que la solicitud formulada por EASBA se ampara en la Ley N° 1206 de 5 de agosto de 2019, por lo que, recomienda la modificación de las condiciones financieras del crédito, ampliando el plazo del crédito en cinco (5) años (de 24 a 29 años), periodo de gracia a capital e intereses de 9 a 14 años, el mantenimiento de la tasa de interés en 0,88% anual y la ampliación del pago de intereses devengados de 9 a 14 años que serán pagados a la conclusión del catorceavo año.

Asimismo, el informe refiere que EASBA se encuentra inmersa dentro el Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del desarrollo integral para vivir bien en armonía con la Madre Tierra, consolidando el Pilar 6 "Soberanía Productiva con Diversificación, Desarrollo Integral sin la Dictadura del mercado capitalista" y, que el uso y destino de los recursos del crédito son de prioridad nacional en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social y la Agenda Patriótica 2025, a su vez establece que los flujos futuros con las condiciones analizadas garantizan el pago del proyecto y se confirma la factibilidad técnica del proyecto para alcanzar las metas y las nuevas condiciones financieras del crédito de acuerdo a la evaluación financiera.

Que, mediante Informe Legal CITE: EASBA-IL-UJ-N° 011/2021 de 11 de marzo de 2021, la Jefa de la Unidad Jurídica a.i. de EASBA, señala que existe sustento técnico para la modificación de

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
V°B°
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Abog.
JEFE DE LA UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Paola
Abog.
ABOGADO UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO

las condiciones financieras del crédito, recomendando aprobar mediante Resolución Administrativa la modificación de los Numerales 6.3. y 6.4. de la Cláusula Sexta del Contrato SANO N° 184/2011, modificado mediante Contrato SANO – DLBCI N° 7/2018, conforme lo señalado en el Informe Técnico cite: EASBA-UP/IT/006/2021.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 07/2021 de 11 de marzo de 2021, el Gerente General a.i. de EASBA, dispone aprobar la modificación de los Numerales 6.3. y 6.4. de la Cláusula Sexta del Contrato SANO N° 184/2011, modificado por Contrato Modificatorio SANO-DLBCI N° 7/2018.

Que, mediante Informe cite: INF/MDPYEP/VPIMGE/DGDI/UDE Nº 0029/2021 de 22 de marzo de 2021, el Técnico en Gestión de Programas del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, en la parte pertinente concluye, que de acuerdo a los cálculos realizados por EASBA, con la ampliación del período de gracia a capital e interés, el proyecto es viable técnicamente para el pago de la deuda, siempre y cuando EASBA de cumplimiento a las proyecciones realizadas.

Que, mediante Informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0045/2021 de 23 de marzo de 2021, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDPyEP, concluye que existe la fundamentación legal y técnica para dar procedencia a la solicitud formulada por EASBA.

En ese sentido, señala que en cumplimiento a la normativa legal vigente, corresponde se emita Resolución Ministerial que autorice la suscripción de adenda para la modificación de las condiciones financieras del crédito aprobado por EASBA mediante Resolución Administrativa N° 07/2021 de 11 de marzo de 2021.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la suscripción de Adenda para la modificación de las condiciones financieras del crédito establecidas en los Numerales 6.3. y 6.4. de la Cláusula Sexta del Contrato SANO N° 184/2011, modificado por el Contrato Modificatorio SANO-DLBCI N° 7/2018, conforme la Resolución Administrativa N° 7/2021 de 11 de marzo de 2021, debiendo estar redactadas de la siguiente manera:

> **"6.3 Plazo.** El **CRÉDITO** se concede por un plazo de veintinueve (29) años, computables a partir de la fecha del primer desembolso, el plazo incluye un periodo de gracia de catorce (14) años a capital e intereses".
>
> **"6.4. Interés Corriente.** Las cantidades desembolsadas con cargo al **CRÉDITO** devengarán un interés a favor del **BCB** de cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85%) anual, desde el 4 de abril de 2012 al 4 de abril de 2018. A partir del 5 de abril de 2018 al 4 de abril de 2041 devengarán un interés del cero punto ochenta y ocho por ciento (0.88%) anual. Dichos intereses serán pagados en forma anual. Los intereses devengados de los primeros catorce (14) años serán pagados a la conclusión del catorceavo año."

SEGUNDO.- Establecer que el uso y destino de los recursos del crédito concedido por el BCB son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y la Agenda Patriótica y que los flujos futuros de EASBA serán utilizados para el pago del proyecto, considerando las nuevas condiciones financieras del crédito.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gómez García D.
V°B°
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
María [illegible] Rodríguez Burgos
V°B°
JEFE DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Paola Castillo Crespo
V°B°
ABOGADO UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

TERCERO.- Realizar la evaluación y seguimiento a la ejecución de los recursos otorgados por el BCB a favor de EASBA, a través de la instancia competente designada por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

CUARTO.- Refrendar los Informes INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UDE Nº 0029/2021, INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ Nº 0045/2021, emitidos por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDPyEP, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

QUINTO.-La Empresa Azucarera San Buenaventura – EASBA, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Abg. Carlos Félix Gómez García Doria
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo
Economía Plural

Ana Isabel Rodríguez Burgos
Vo.Bo.
ABOGADA

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Paola Castillo Crespo
ABOGADA